



AYUNTAMIENTO  
DE ALFACAR

## **ORDENANZA FISCAL Nº 17**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE FUERA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE.**

---

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales Preliminares**

###### **Artículo 1º.-**

La presente Ordenanza se dicta en cumplimiento de lo establecido por la Disposición Transitoria de la Ley Andaluza de comercio Ambulante de 25 de Noviembre de 1.988.

###### **Artículo 2º.-**

La venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza.

###### **Artículo 3º.-**

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la Ley Andaluza de Comercio Ambulante y las disposiciones complementarias de las mismas.

#### **CAPÍTULO II**

##### **De la venta fuera de establecimiento comercial permanente en general**

###### **Artículo 4º.-**

La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este Municipio un día a la semana, que será el Miércoles.

###### **Artículo 5º.-**

El comerciante para la venta ambulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

A. En relación con el titular:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.



**AYUNTAMIENTO  
DE ALFACAR**

- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar la nacionalidad española conforme a la normativa vigente en la materia ya sea nacional o bien de la CEE.
- d) Poseer el carnet profesional de comerciante ambulante previsto en el artículo 5º de la Ley de Comercio Ambulante.
- e) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase de artículos.

**B. En relación con la actividad:**

- a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, y de forma muy especial aquellos destinados a la alimentación.
- b) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad la “placa identificativa” prevista en el artículo 5º de la Ley de Comercio Ambulante y tener igualmente a disposición de la autoridad competente, o sus funcionarios o agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objetos de comercio.
- c) Tener también expuesto al público, con la suficiente notoriedad los precios de ventas de la mercancía.
- d) Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas Municipales establecen para este tipo de Comercio.

**Artículo 6º.-**

Las Autorizaciones que conceda el Ayuntamiento contendrán la indicación precisa de lugar o lugares en que pueda ejercerse el comercio ambulante, tamaño de los puestos, fechas, horarios, productos autorizados y, en su caso, itinerarios permitidos.

Estas autorizaciones serán anuales, personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular del cónyuge e hijos, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular, y se mantendrán invariables mientras no se efectúe, de oficio, un cambio de las condiciones objetivas de concesión indicadas en las mismas. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

**Artículo 7º. –**

1. No obstante lo antedicho, las autorizaciones podrán ser revocadas en los casos muy graves que procedan de conformidad en lo estipulado en el art. 8.3 de la Ley Andaluza de Comercio Ambulante.

2. Son causa entre otras, de la retirada de la autorización municipal, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, las siguientes:



## AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

- a) La no utilización del puesto durante tres meses consecutivos, sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasas correspondientes.
- b) La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.

En ambos casos será oído el titular, previo informe del encargado del mercadillo.

3. Los puestos que quedan libres por abonado o pérdida de los derechos, quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación solicitado.

### **Artículo 8º. –**

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables.

### **Artículo 9º. –**

1. Queda prohibido ubicar los puestos o instalaciones desmontables en que se realice la venta ambulante, en accesos a lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

2. Dentro del recinto del mercadillo no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente a los demás, tanto escrita como auditiva.

La Policía Local tendrá facultades para juzgar de inmediato los casos que se presenten y exigir el cumplimiento de esta Ordenanza.

### **Art. 10º.-**

1. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

2. Al retirar la autorización concedida, el interesado deberá aportar 2 fotografías personales tamaño carnet, para ser incorporadas, una a la autorización y quedar otra en el expediente.

3. La declaración a que se hace referencia el número uno de este artículo deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio de la actividad.

4. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias del oficio o industria objeto de la autorización.



**AYUNTAMIENTO  
DE ALFACAR**

**Art. 11º.-**

1. Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una comisión de vendedores que representen a los vendedores del mercadillo, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuántas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del mercadillo, canalizando las quejas de los administrados y pudiendo entrevistarse con el encargado del mercadillo siempre que lo estime necesario.

2. Los titulares de parada que en algún momento del ejercicio de su derecho de venta se puedan sentir menospreciados o injustamente tratados, podrán recurrir a la Comisión de Vendedores, y si ésta no le atiende en lo que crea su derecho podrán entrevistarse con el Concejal Ponente de los Servicios del Mercadillo acompañado de un representante de la expresada comisión de vendedores.

**CAPÍTULO III**

**De la Venta en Mercadillos**

**Art. 12º.-**

La ubicación del mercadillo y ferias comerciales en calles y zonas peatonales de carácter comercial queda prohibida.

**Art. 13º.-**

El mercadillo autorizado deberá ajustarse a los siguientes criterios:

-Denominación: Mercadillo Semanal.

-Zona de ubicación: C/Granada.

-Fecha de celebración: Los Miércoles de cada semana.

-Horario de apertura y cierre:

1. El mercadillo semanal se celebrará desde las 8.30 a las 14.00 horas, en los días señalados.
2. A las 8.30 horas de la mañana, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo. Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo.

Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados, producidos por causa de fuerza mayor, como pueden ser aguaceros en la Comarca, averías en los vehículos, etc. Estas circunstancias serán valoradas por el Policía encargado del mercadillo.



**AYUNTAMIENTO  
DE ALFACAR**

3. De las 14 a 15 horas los puestos del mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

**Art. 14º.-**

La autorización para poder vender en un puesto del mercado semanal quedará sujeta a los requisitos establecidos en el art. 5º de esta Ordenanza.

**Art. 15º.-**

El tipo de productos que pueden ser vendidos serán los siguientes:

-Artículos de marroquinería y textiles, juguetes, flores y plantas. Artículos de perfumería y limpieza. Zapatos. Artículos de loza y cristal. Cassetes y discos. Y en general, aquellos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

**Art. 16º.-**

En los mercadillos y ferias comerciales no podrán ser vendidos los productos siguientes:

- a) El pescado, fresco o congelado.
- b) La carne, fresca o congelada.
- c) Los embutidos.
- d) Las frutas, verduras y dulces.
- e) Los productos perecederos en general.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Supuestos de Venta**

**Art. 17º.-**

Se autoriza la venta en el itinerario que se marque con el otorgamiento de la correspondiente licencia, en los días de mercadillo establecidos por este Reglamento de 8.30 a 13 horas.

**Art. 18º.-**

Para el ejercicio de tal modalidad de venta, el comerciante, deberá cumplir los requisitos exigidos por los artículos 5º y 6º para la venta ambulante.



## AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

### **Art. 19º.-**

La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresada de la misma, no se halla sometida a las normas de la presente ordenanza.

## **CAPÍTULO V**

### **Inspección y Sanción**

### **Art. 20º.-**

Este Ayuntamiento por medio de la Inspección Municipal y Sanitaria, vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las licencias concedidas, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

### **Art. 21º.-**

El incumplimiento de la presente Ordenanza, en cuando suponga infracción a la disciplina de mercado, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Andaluza de Comercio Ambulante.

Sin perjuicio de lo anterior este Ayuntamiento podrá proceder a decomisar aquellos productos cuya venta esté expresamente prohibida.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza que consta de 21 artículos entrará en vigor al día siguiente de la publicación completa de su texto en el B.O.P., que tuvo lugar en el **nº 238 de fecha 16-10-92**, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa por el Pleno Municipal.